

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

7188

ORDEN de 19 de febrero de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 405.531, interpuesto por el Ayuntamiento de Segovia.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 2 de julio de 1979 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 405.531, interpuesto por el Ayuntamiento de Segovia sobre vías pecuarias; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Segovia contra las resoluciones del Ministerio de Agricultura de tres de noviembre de mil novecientos setenta y tres y siete de junio de mil novecientos setenta y cuatro sobre clasificación de vías pecuarias, debemos confirmar y confirmamos ambas por ser conformes a derecho; sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

7189

ORDEN de 19 de febrero de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 406.901, interpuesto por don José Vallverdú Ollé.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 28 de noviembre de 1979 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 406.901, interpuesto por don José Vallverdú Ollé sobre indemnización por sacrificio obligatorio de reses porcinas; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don José Vallverdú Ollé contra Orden del Ministerio de Agricultura de seis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, confirmatoria en alzada de Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de diecisiete de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, que denegó la indemnización solicitada por el susodicho recurrente a consecuencia de sacrificio obligatorio de reses de porcino de su propiedad, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes las mencionadas resoluciones administrativas por ser conformes con el ordenamiento jurídico; y absolvemos a la Administración Pública de cuantas pretensiones contiene la demanda; sin expresa imposición de costas procesales.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

7190

ORDEN de 19 de febrero de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 405.189, interpuesto por «Compañía Española de Algodón Nacional, S. A.».

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 20 de abril de 1979 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 405.189, interpuesto por «Compañía Española de Algodón Nacional, S. A.», sobre vía pecuaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Compañía Española de Algodón, S. A.» (CEPANSA), contra la Resolución de la Dirección

del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza de veinticuatro de abril de mil novecientos setenta y dos, en la que se adjudican al Ayuntamiento de Córdoba las tres parcelas sobrantes de la vía pecuaria «Cañada Real Soriana», señaladas con los números 8, 16-B y 17, y contra la resolución del Ministerio de Agricultura que desestima el recurso de alzada promovido contra la anterior, debemos declarar y declaramos que las citadas resoluciones no son ajustadas al ordenamiento jurídico, en cuanto se refieren a la adjudicación al Ayuntamiento de Córdoba de las parcelas sobrantes números 8, 16-B y 17 de la vía pecuaria «Cañada Real Soriana» (tramo comprendido entre el descansadero del Marrubial y el arroyo de Pedroches), por lo que las anulamos y dejamos sin valor ni efecto en ese concreto extremo, a la vez que declaramos el derecho preferente de la Sociedad recurrente a la adjudicación de dichas parcelas; desestimando las restantes peticiones deducidas en la demanda; sin hacer imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

7191

ORDEN de 19 de febrero de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 405.939, interpuesto por don Marcelino Hierro Zorrilla.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 23 de octubre de 1979 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 405.939, interpuesto por don Marcelino Hierro Zorrilla sobre concentración parcelaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que no dando lugar a la apreciación de la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado y sí dando lugar a la apreciación de la causa de inadmisibilidad del apartado c) del artículo ochenta y dos de la Ley de la Jurisdicción en relación con el apartado f) del artículo cuarenta de tal Ley, debemos —absteniéndonos de entrar a resolver sobre el fondo— declarar y declaramos inadmisibles el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Marcelino Hierro Zorrilla, contra las Ordenes del Ministerio de Agricultura de once de octubre de mil novecientos setenta y tres y de dieciséis de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, por las que respectivamente: Se estimó, por la primera, el recurso de alzada que había sido interpuesto por don Agapito Antuñano contra resolución de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de ocho de enero de mil novecientos setenta y dos sobre aprobación de acuerdo de concentración parcelaria del Valle de Mena, y por la segunda, se desestimó el recurso de reposición que había sido interpuesto contra la anterior de once de enero de mil novecientos setenta y tres. Y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

7192

ORDEN de 19 de febrero de 1980 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 405.401, interpuesto por el Ayuntamiento de Onteniente.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 28 de mayo de 1979 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 405.401, interpuesto por el Ayuntamiento de Onteniente sobre construcción de un pozo; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Onteniente contra la resolución del Ministerio de Agricultura, fecha dieciocho de septiembre de mil novecientos setenta y tres, confirmatorio, en alzada, del acuerdo de la Dirección del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, fecha diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta y dos, debemos declarar y declaramos válidos dichos acuerdos en cuanto deniegan al Ayuntamiento de Onteniente el derecho de propiedad sobre las aguas

alumbradas en el monte "La Umbria" de utilidad pública y perteneciente al Estado en régimen de bienes patrimoniales; debemos declarar y declaramos nulos dichos actos en cuanto fijar en doscientas setenta y tres mil veinte pesetas el canon anual por aprovechamiento de las aguas alumbradas, y, en su lugar, declaramos para en trámite de ejecución de sentencia se fije la cuantía de dicho canon en función de las horas anuales de aprovechamiento y del precio de treinta y una coma dieciséis pesetas por unidad horaria. Absolvemos a la Administración del Estado de las demás pretensiones formuladas en la demanda. Sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

7193

ORDEN de 19 de febrero de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 405.390, interpuesto por don Narciso Marco Gonzalo y otra.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 18 de octubre de 1979 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 405.390 interpuesto por don Narciso Marco Gonzalo y otra sobre concentración parcelaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Narciso Marco Gonzalo y doña Isabel Montón de León, vecinos de Almaluez (Soria), contra la resolución del Ministerio de Agricultura de siete de marzo de mil novecientos setenta y cuatro sobre concentración parcelaria en dicho pueblo, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución por ser conforme a derecho; sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 19 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

7194

ORDEN de 19 de febrero de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 508.698, interpuesto por don Antonio Salvador Chico.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 5 de octubre de 1979 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 508.698, interpuesto por don Antonio Salvador Chico sobre asignación de coeficiente; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que sin pronunciamiento especial en orden a las costas, estimamos el motivo de inadmisión opuesto por el señor Abogado del Estado, sin entrar por ello en el examen de la cuestión de fondo.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

7195

ORDEN de 19 de febrero de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 30.858, interpuesto por don Francisco Jiménez Ortega.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 2 de mayo de 1979 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 30.858, interpuesto por don Francisco Jiménez Ortega sobre abono de pagas extraordinarias; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por don Francisco Jiménez Ortega contra resolución de quince de enero de mil novecientos setenta y siete del Ministerio de Agricultura, que declaramos conforme a derecho; sin hacer condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

7196

ORDEN de 19 de febrero de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.754, interpuesto por «Aceites, Vinos y Alcoholes, S. A.» (AVIALSA).

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 30 de mayo de 1979 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 40.754, interpuesto por «Aceites, Vinos y Alcoholes, S. A.» (AVIALSA), sobre imposición de multa; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Aceites, Vinos y Alcoholes, S. A.», contra las resoluciones del Ministerio de Agricultura de tres de noviembre de mil novecientos setenta y tres y la de dieciocho de junio de mil novecientos setenta y cuatro, que impusieron a aquella una sanción de cuatrocientas mil pesetas, y, por no estar ajustadas a derecho anulamos, estableciendo, en su lugar, como sanción, la de veinticinco mil pesetas, por lo que la Administración deberá devolver a la Sociedad recurrente la cantidad abonada o cancelar el depósito constituido, satisfaciéndose, posteriormente o por compensación, a elección de la Sociedad recurrente, la sanción de veinticinco mil pesetas; y no ha lugar al abono de costes de aval; no a una condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

7197

ORDEN de 19 de febrero de 1980 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.039, interpuesto por don Raúl Lario Gómez y, al fallecer éste sus herederos don Raúl y don Domingo Lario Valdeolivas, y doña Petra Valdeolivas Merchante.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 22 de marzo de 1979 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 40.039, interpuesto por don Raúl Lario Gómez y, al fallecer éste, sus herederos don Raúl y don Domingo Lario Valdeolivas, y doña Petra Valdeolivas Merchante sobre deslinde de monte; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Bernardo Feijoo y Montes; primero, en nombre de don Raúl Lario Gómez y, al fallecer éste, en el de sus herederos don Raúl y don Domingo Lario Valdeolivas y doña Petra Valdeolivas Merchante, contra la Administración del Estado, y que tiene por objeto las resoluciones del Ministerio de Agricultura de dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y dos y ocho de mayo de mil novecientos setenta y tres, por las que, respectivamente, se aprobó el deslinde del monte número ciento cuarenta y nueve del catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Jaén, y se confirmó en reposición, la anterior, debemos declarar y declaramos conformes a derecho dichos actos; sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.